

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 01/2019-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo número 01/2019-F, seguido en contra del **C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 076715E076303.0140742 nombramiento de maestro de Educación Física, con horas adscritas al Preescolar "José María Morelos y Pavón" clave de centro de trabajo 14DJN1793P", por haber faltado a sus labores injustificadamente los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

RESULTANDO

1.- El día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, siendo las 12:42 A.M. se recibió el acta administrativa de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la C. SILVIA ELIZABETH SILVA ESCOBEDO, Supervisora de la zona escolar 079 de preescolar a la que pertenece el Jardín de Niños "José María Morelos y Pavón" C.C.T. 14DJN1793P, ubicada en la calle Independencia número 849, en la colonia El Refugio, en Lagos de Moreno, Jalisco, contra del Servidor Público **C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 076715E076303.0140742, con nombramiento de maestro de Educación Física, **por faltar a sus labores injustificadamente los días jueves 22 veintidós de noviembre, jueves 29 veintinueve de noviembre, jueves 6 seis de diciembre y jueves 13 trece de diciembre, todos del año 2018 dos mil dieciocho.** Al acta administrativa antes descrita se acompañan a).- Copia de nombramiento a favor de **Silvia Elizabeth Silva Escobedo**, que la acredita como Supervisora de la zona escolar 079 de preescolar a la que pertenece el Jardín de Niños "José María Morelos y Pavón" C.C.T. 14DJN1793P. b).- Copia fotostática certificada de la asignación de Horario del Docente de Educación Física para el ciclo escolar 2018-2019; c).- Cuatro fojas debidamente certificadas del control de asistencia correspondientes a los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho del personal que labora en el centro educativo antes mencionado. d).- Cinco copias de las identificaciones de los C.C. Silvia Elizabeth Silva Escobedo Supervisora de la zona escolar 079 de Preescolar, María Luisa Moreno Escobedo y Ramona Aidé Rivera Guitrón testigos de cargo, Luz María Segovia Govea y Yeni Claudia Hernández Damián testigos de asistencia. (Fojas 1 – 13).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Lic. **ESMERALDA DEL SOCORRO LARIOS FERNÁNDEZ**, en su calidad de Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, firmo en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 4, 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para Iniciar, Sustanciar, y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 26, así como el artículo 97 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría

de Educación Jalisco, ordenando la instauración del Procedimiento Administrativo en contra del Servidor Público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como al Lic. Titular de la Delegación de la Secretaría de Educación, Altos Norte, y al Lic. Salvador de Alba Campos, Asesor Jurídico de la misma, reservando la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado. (Fojas 14-15).

3.- Mediante los oficios No. 01-044/2018-F y 01-045/2018-F se solicitó a la Dirección General de Personal y a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Altos Norte, los antecedentes laborales y personales del encausado. (Fojas 16-20).

4.- Con fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/0031/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales del servidor público, Ricardo Ibany Dávila Hernández, así como mediante el oficio No. R.H. 01/2019 signado por Yazmin Paola Tapia Navarro, Responsable del Depto. De Recursos Humanos de la Delegación Regional de Servicios Educativos Altos Norte. (Fojas 21-24).

5.- En Lagos de Moreno, Jalisco, el día 21 veintiuno de enero del 2019 dos mil diecinueve, el Lic. Salvador de Alba Campos, Asesor Jurídico de la D.R.S.E. ALTOS NORTE, giro los oficios números 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, todos correspondientes al año 2019, a los C.C. María Luisa Moreno Escobedo, Ramona Aidé Rivera Guitrón, Luz María Segovia Govea y Yeni Claudia Hernández Damián testigos de cargo y de asistencia respectivamente así como a la PROFRA. SILVIA ELIZABETH SILVA ESCOBEDO, SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR 079 DE PREESCOLAR A LA QUE PERTENECE EL JARDÍN DE NIÑOS "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" C.C.T. 14DJN1793P, que intervinieron en el Acta Administrativa de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, para que asistieran el día 30 treinta de enero del presente año, a las 10:00 diez horas, en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, con domicilio en Avenida Institución N° 100, Colonia Cristeros de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco; en la que se desahogara la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, que levantó la Profra. Silvia Elizabeth Silva Escobedo, Supervisora de la zona escolar 079 a la que pertenece el Preescolar "José María Morelos y Pavón" en contra de **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, por haber faltado a sus labores los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018, que dio motivo al Acuerdo de Avocamiento de fecha 15 de enero de 2019, dictado por la LIC. ESMERALDA DEL SOCORRO LARIOS FERNÁNDEZ de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación Jalisco. (Fojas 25-37).

6.- En la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, siendo las 10 diez horas del día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, ante el LIC. SALVADOR DE ALBA CAMPOS, facultado por el Lic. ESMERALDA DEL SOCORRO LARIOS FERNÁNDEZ de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para llevar a cabo las etapas del presente procedimiento, actuando legalmente ante los testigos de asistencia que dan fe Alfonso Olguín Hernández y Paulina Lucía de Alba Hernández, en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

con ubicación en Avenida Institución N° 100, Colonia Cristeros, da inicio al desahogo de la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho que fue levantada por la Profra. Silvia Elizabeth Silva Escobedo, Supervisora de la zona escolar 079 de Preescolar del Centro Educativo antes mencionado, en contra de **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, por haber faltado a sus labores los días **jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018** en la que se hizo constar la presencia de los C.C. PROFRA. SILVIA ELIZABETH SILVA ESCOBEDO, supervisora de la zona escolar 079 de preescolar a la que pertenece el jardín de niños "José María Morelos y Pavón" C.C.T. 14DJN1793P, MARÍA LUISA MORENO ESCOBEDO Y RAMONA AIDÉ RIVERA GUITRÓN quienes intervinieron como Testigos de Cargo, así como también los C.C. LUZ MARÍA SEGOVIA GOVEA Y YENI CLAUDIA HERNÁNDEZ DAMIÁN como testigos de Asistencia, personas que fueron debidamente identificadas con su credencial del IFE e INE las que se encuentran agregadas al presente en copias fotostáticas y que fueron apercebidas para que se condujeran con verdad, mismas que ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido y las firmas que estamparon en el Acta Administrativa de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra de **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**.

Visto el estado procesal se procedió a llamar para su ratificación a la primera de las firmantes del Acta Administrativa de fecha 13 trece de diciembre del presente año de nombre **SILVIA ELIZABETH SILVA ESCOBEDO**, quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad continuo diciendo: "Que si reconozco como mi firma la que aparece en primer lugar al calce y al centro del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 13 trece de diciembre del 2018; si conozco el contenido del acta porque yo la elabore y ratifico su contenido. Siendo todo lo que tengo que manifestar".

Acto continuo una vez retirada la anterior, compareció la testigo cargo **MARÍA LUIS MORENO ESCOBEDO**: quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad continuo diciendo: "*Sí reconozco como mis firmas las que aparecen en primer lugar al margen derecho y en segundo lugar al calce izquierdo del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, si estoy enterada de su contenido por haber sido yo misma quien declaró lo que en ella está escrito y si ratifico lo que está escrito en el acta, y quiero agregar que el profesor Ricardo Ibany Dávila Hernández sigue sin presentarse y sin comunicarse a la fecha, siendo todo lo que tengo que manifestar*".

Por lo consiguiente se procedió a llamar a la segunda de los testigos de cargo **RAMONA AIDÉ RIVERA GUITRÓN**, quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad *manifiesta*: "*Sí reconozco como mis firmas las que aparecen en segundo lugar al margen derecho y en tercer lugar al calce derecho, del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y si conozco el contenido por haber sido yo misma quien declaró lo que en ella se encuentra escrito y lo ratifico en todos sus términos, siendo todo lo que tengo que manifestar*".

En consecuencia se procede llamar al tercero de las intervinientes: **LUZ MARÍA SEGOVIA GOVEA** quien una vez que se le protesto

de conducirse con verdad continuo diciendo: "Si reconozco como mi firma la que aparece en cuarto lugar al calce izquierdo del escrito de Acta Administrativa que se me muestra de fecha 13 de diciembre del 2018, yo nada más firmé como testigo de asistencia, y si ratifico mi firma, siendo todo lo que tengo que manifestar". _____

Se procede a llamar a cuarto de los intervinientes: **YENI CLAUDIA HERNÁNDEZ DAMIÁN**, quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad manifiesta: "Sí reconozco como mi firma la que aparece en quinto lugar al calce derecho del escrito de Acta Administrativa que se me muestra de fecha 13 trece de diciembre de 2018, y sí ratifico mi firma, yo sólo firmé de testigo de asistencia, Siendo todo lo que tengo que manifestar". _____

Al no haber más diligencias por desahogar siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día y fecha indicados al inicio de la presente acta, se tiene por instruido el procedimiento y se da por concluida la audiencia de ratificación y defensa, firmando quienes intervinieron en ella. (Fojas 38-46). _____

7.- El día 06 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 47). _____

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante oficio número R.H. 01/2019, de fecha 17 de enero de 2019 dos mil diecinueve y el servidor público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 076715E076303.0140742, con horarios adscritos al Preescolar "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", C.C.T. 14DJN1793P, que obra en actuaciones. _____

III.- La falta imputada al Servidor Público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, consistente en haber faltado a laborar a su centro de trabajo los días **jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22, Fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve, se encuentra plenamente acreditada en autos del presente procedimiento, conforme a los siguientes razonamientos y medios de prueba. _____

Según se desprende del acta administrativa de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la profesora Silvia Elizabeth Silva Escobedo en su carácter de Supervisora de la Zona Escolar 079, a la que pertenece el centro de trabajo "José María Morelos y Pavón", con clave de centro de trabajo 14DJN1793P, en contra del servidor público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, en virtud de no haber asistido a

desempeñar sus labores los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre todos del año 2018, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, las profesoras María Luisa Moreno Escobedo y Ramona Aidé Rivera Guitrón, en la que **la primera** señaló:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"Declaro como educadora del grupo de 3ªA y encargada del Jardín de Niños José María Morelos y Pavón que el Jueves 22 de Noviembre, Jueves 29 de Noviembre, Jueves 6 de Diciembre, y Jueves 13 de Diciembre de 2018, estuve esperando al maestro de Educación Física Ricardo Ibany Dávila Hernández a que se presentara a impartir su clase y se llegaban las 14:00 hrs. que es la hora de iniciar su clase y el profesor no llegó, me quedé esperando que él se comunicara para dar alguna explicación de su ausencia y tampoco lo hizo, le he marcado a su número de celular y no responde, así que desconozco los motivos que tiene para no presentarse a laborar".

Por su parte **la segunda** de los testigos Ramona Aidé Rivera Guitrón, mencionó:

"Declaro que como educadora del grupo 2ªA, el Jueves 22 de Noviembre, Jueves 29 de Noviembre, Jueves 6 de Diciembre y Jueves 13 de Diciembre de 2108, el maestro de Educación Física Ricardo Ibany Dávila Hernández no se presentó a dar las clases a las 15:00 Hrs., me consta porque como maestra de grupo de 2ªA esperaba la clase en horario que le corresponde a mi grupo y no se presentó ni avisó a la Educadora Encargada".

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento, por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben y en específico por la maestra Silvia Elizabeth Silva Escobedo, Supervisora de la zona escolar 079 de preescolar, a la que pertenece el preescolar "José María Morelos y Pavón", con clave de centro de trabajo 14DJN1793P, y los testigos de cargo María Luisa Moreno Escobedo y Ramona Aidé Rivera Guitrón, y los testigos de asistencia Luz María Segovia Govea y Yeni Claudia Hernández Damián, por tanto el dicho de las antes mencionadas que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia, les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el Artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al acta administrativa antes descrita y valorada, se acompañaron a) Copia simple de nombramiento a favor de **Silvia Elizabeth Silva Escobedo**, que la acredita como Supervisora de la zona escolar 079 de preescolar a la que pertenece el Jardín de Niños "José María Morelos y Pavón" C.C.T. 14DJN1793P; b) Copia fotostática certificada por el Profesor Juan Antonio De León Rubio el día 7 de enero de 2019, del Horario del Docente de Educación Física para el Ciclo Escolar 2018-2019, documento mediante el cual en la Organización de Sesiones y Actividades Escolares el C. Ricardo Ibany Dávila Hernández le son asignados los horarios de 14:00-15:00 al grupo 1ªA, 15:00-16:00 al grupo 2ªA

y 16:00-17:00 al grupo 3ºA, para desempeñarse los días Jueves bajo la clave presupuestal 076715E076303.0140742, en el centro de trabajo "José María Morelos y Pavón" con clave de centro de trabajo 14DJN1793P; c) Cuatro fojas debidamente certificadas del control de asistencia correspondientes a los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho del personal que labora en el centro educativo antes mencionado; d) Cinco copias de las identificaciones de los C.C. Silvia Elizabeth Silva Escobedo Supervisora de la zona escolar 079 de Preescolar, María Luisa Moreno Escobedo y Ramona Aidé Rivera Guitrón testigos de cargo, Luz María Segovia Govea y Yeni Claudia Hernández Damián testigos de asistencia. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en los dispuestos en los artículos 796, 802 y 804 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

En los autos del sumario, obra integrado el oficio: R.H. 01/201, signado por la C. Yazmín Paola Tapia Navarro, Responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Delegación Regional de la secretaría de Educación Altos Norte, mediante el cual informa de la situación laboral que guarda en los archivos de ese departamento a su cargo, el servidor público encausado C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ, entre otras circunstancias, dice:

"...Filiación: [REDACTED] Nombre: Dávila Hernández Ricardo Ibany, quien se encuentra laborando como maestro de Educación Física con Claves Presupuestales 076715E076301.0140192, 076715E076302.0141444, 076715E076302.0141445, 076715E076302.0141446, 076715E076303.0140742, 076715E076305.0140209, 076715E076307.0140108. Adscripción: 14DEF0009, Coordinación de Educación Física, domicilio [REDACTED] Cabe mencionar que actualmente no cuenta con algún permiso, licencia o comisión sindical. Con domicilio particular: [REDACTED] Fecha de ingreso: 16 de agosto de 2014; Debido a que en el Departamento de archivo no se obra ningún expediente del antes mencionado, no se cuenta con ninguna sanción o procedimiento administrativo. Percepciones mensuales: [REDACTED] Documento al que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 Fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, **se hace constar la inasistencia del encausado C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante el oficio número **14/2019** de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Salvador De Alba Campos, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, en el que fue apercibido que de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Ley, se le tendría por confeso de los hechos imputados y se seguiría el procedimiento sin su presencia, oficio que recibió el inculpado en el centro de trabajo denominado "José María Morelos y Pavón" con clave de centro de trabajo 14DJN1793P, con domicilio en la calle Independencia número 849, colonia El Refugio en Lagos de Moreno, Jalisco, a través de la maestra encargada María Luisa Moreno Escobedo, a las 15:00 quince horas del día 24 veinticuatro de enero del 2019 dos mil diecinueve; no obstante lo anterior, se hizo constar la asistencia de

la Representante Sindical, María del Rosario Escalante Díaz, quien en uso de la voz manifestó: "Soy la Delegada Sindical del Centro de Trabajo en dónde sucedieron los hechos, que es la Delegación D-I-325, más no represento al profesor Ricardo Ibany cuyos apellidos no sé, ya que él pertenece a la Delegación D-II-200, el nombre de su Delegado es Edgar Eloir Aguilar Esparza, con número de teléfono 4741100600, por lo que no me corresponde aportar ninguna prueba, más que las de mis compañeras a quien en comentarios la supervisora me ha hecho referencias de las faltas del profesor Ricardo Ibany, siendo todo lo que tengo que manifestar".



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En consecuencia, por su notoria falta de interés jurídico, al encausado le fue impuesto el apercibimiento anunciado de tenerle por aceptados los hechos imputados mediante el acta administrativa materia de este procedimiento, actualizándose la confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, página 103.

Además resulta importante establecer que el servidor público RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ al no acudir a dar contestación ni ofrecer pruebas de descargo en relación a las acusaciones que se vierten en su contra, por lo que al no existir contradicción alguna de la falta incurrida y que consistió en haber **faltado injustificadamente a realizar sus labores con motivo de su asignación de maestro de Educación Física, durante los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho**, y al encontrarse plasmados por escrito los apercibimientos correspondientes, es por lo que es declarado confeso de acuerdo con el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme a la Fracción III del artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, alcanzando con ello eficacia probatoria plena, incluso con la jurisprudencia cuyo texto y rubro se transcribe a continuación:

Época: Décima Época, Registro: 2011707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, Materia(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/25 (10a.), Página: 2430, CONFESIÓN FICTA EN MATERIA LABORAL. FORMA EN QUE LA JUNTA DEBE VALORARLA. El artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo contiene una regla de procedimiento, e implícita una norma de valoración de la prueba confesional. La primera señala los requisitos para declarar fictamente confesa a cualquiera de las partes cuando no concurra en la fecha y hora señaladas a contestar las posiciones que se le articulen; y la segunda, la norma de valoración establece que dicha confesión ficta hará prueba plena en relación con los hechos propios del absolvente que fueron materia de la confesión, si no existe prueba que la desvirtúe; sin que sea dable tomar en cuenta manifestaciones ajenas al deponente y que por virtud del desahogo de la prueba, o por estar en presencia de una confesión ficta, pretenden serles atribuidas, dada la naturaleza personalísima de la prueba, lo cual, la Junta deberá tomar en cuenta al dictar el laudo. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 466/2009. Secretaría de Hacienda y

Crédito Público. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres. Amparo directo 95/2011. Jessica Berenice Torres Sandoval. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García. Amparo directo 325/2013. Ing Afore, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona. Amparo directo 1660/2013. Hogares Providencia, Institución de Asistencia Privada y otra. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez. Amparo directo 198/2016. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de mayo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Igualmente con los mismos hechos tiene relación la siguiente jurisprudencia: Época: Novena Época, Registro: 204878, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Junio de 1995, Materia(s): Laboral, Tesis: V.2o. J/7, Página: 287, CONFESION FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo directo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Resulta también resulta aplicable la jurisprudencia visible bajo el rubro: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia del trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO Amparo Directo 534/94 Ferrocarriles Nacionales de México, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria Rosenda Tapia García. Amparo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos Ponente Genaro Rivera. Secretario Ramón Parra López Amparo Directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México, 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo Directo 161/95 Ferrocarriles Nacionales de México 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos Ponente Alicia Rodríguez Cruz. Secretario Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos Ponente: Alicia Rodríguez Cruz, Secretario Juan Carlos Luque Gómez.

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el servidor público **RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente y sin permiso alguno los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, incurriendo con tal proceder en la causal señalada por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respetivos; ...V) Asistir puntualmente a sus labores, ..." Resultando procedente imponer sanción al encausado.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedor el encausado, con fundamento en la Fracción VII del Artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que: **a)** la falta cometida por el servidor público **C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, se califica como grave, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b)** es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan de la asignación de tiempo que ostenta en el centro de trabajo como maestro de educación física en el Preescolar "José María Morelos y Pavón" con clave de centro de trabajo 14JDN1793P, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, cuya asignación proviene de la clave presupuestal 076715E076303.0140742; **c)** cuenta con una antigüedad que data del 16 de agosto de 2014, por lo que cuenta actualmente con cuatro años, cinco meses y medio en el servicio educativo; **d)** Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve, así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los días jueves 22 de noviembre, jueves 29 de noviembre, jueves 6 de diciembre y jueves 13 de diciembre del año 2018; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue posible su establecimiento en los autos que integran el procedimiento; y **f)** en el expediente personal del encausado, no cuenta con algún permiso, licencia o comisión sindical. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar y se decreta, **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE**, entre el **C. Ricardo Ibany Dávila Hernández**, filiación [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Educación Física, CCT. 14DEF009G, en la clave presupuestal **076715E076303.0140742**, en la que se venía desempeñando como Profesor normalista de Educación Física Foráneo, con la que presta en ésta Secretaría de Educación Jalisco, en el preescolar "José María Morelos y Pavón", turno vespertino, con clave de centro de trabajo 14JDN1793P, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por **CESE**, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

Con todo lo anterior y con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa el órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 26 de esta ley". Motivo por el cual se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: _____

PROPOSICIONES

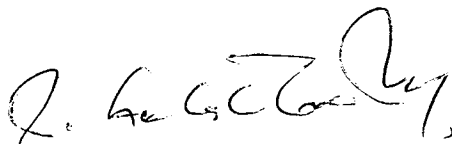
PRIMERA.- Se decreta **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE**, entre el **C. Ricardo Ibany Dávila Hernández**, filiación [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Educación Física, CCT. 14DEF009G, en la clave presupuestal **076715E076303.0140742**, en la que se venía

desempeñando como Profesor Normalista de Educación Física Foráneo, con la que presta en ésta Secretaría de Educación Jalisco, en el preescolar "José María Morelos y Pavón", turno vespertino, con clave de centro de trabajo 14JDN1793P, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **por CESE**, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, sin responsabilidad para ésta dependencia de conformidad a los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en el considerando III del presente resolutivo.

SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución al **C. RICARDO IBANY DÁVILA HERNÁNDEZ**, en los términos de Ley, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107, de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para conocimiento del presente resolutivo, gírense y hágase la entrega de los oficios a las Direcciones Administrativas correspondientes. _____

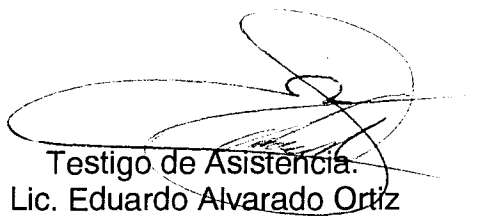
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



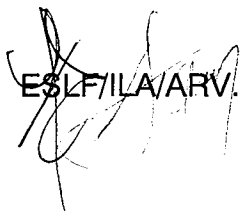
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



ESLF/ILA/ARV.